

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS,

Caballero pensionado de la Real y distinguida Órden Española de Cárlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con exercicio de Decretos, Intendente de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa y su Partido, &c. &c.

El Riego y Barrido de las calles de Madrid debe hacerse desde primero de este mes, segun está prevenido; pero no verificándose á pesar de la conveniencia que resulta al vecindario, por tanto MANDO que desde la fixacion de este Edicto hasta fin de Octubre riegue cada Vecino, sin excepcion, la pertenencia y jurisdiccion de su casa con abundancia y dos veces al dia; la primera á las siete de la mañana, y la segunda á las seis de la tarde, ensanchando su riego de forma que se una á los inmediatos, y para ello se franquearán respectivamente los pozos, porque la falta de agua de los unos ha de suplirse con el sobrante de los otros.

El barrido se hará todo el año como hasta ahora en la madrugada del dia señalado á cada calle y quartel; y para evitar el polvo que la escoba levanta en tiempo seco de invierno ó verano, deberá preceder algun riego en todo lo que haya de barrerse, de manera que enteramente se excuse la incomodidad que causa, y se ha disimulado con repugnancia por opuesto á una bien arreglada limpieza.

Conseqüente al anterior capítulo, habiéndose notado que muchos de los Vecinos por querer tener adelantado el barrido se propasan á hacerle la víspera del dia que toca á su quartel, y á unas horas en que las gentes suelen retirarse de paseo ó tertulias, executándolo sin regar, con cuyo motivo se levanta con la escoba mucho polvo, y á fin de evitar este abuso; se prohíbe á qualquiera persona el que barra, no siendo el dia que corresponda á aquel quartel y á la hora señalada, pues al que contraviniere se le exîgirá la multa de quatro ducados por la primera vez, y doble si reincidiere.

Asímismo y por la propia razon se prohíbe á todos los Vecinos el que baxen á la calle la basura que tengan en sus respectivas casas y deben echar en los basureros, á no ser en la madrugada del dia señalado para la limpia de cada quartel; pues se nota especialmente en el dia que se practica lo contrario, faltando en esto á lo mandado en diferentes providencias y edictos de buen gobierno, y causando notable perjuicio al Público, por lo que al que contravenga se le exîgirá igual multa.

Nadie sacudirá á la calle (como tambien está mandado) desde los balcones, ventanas ó antepechos, ropas, esteras, ruedos, ni otros muebles ni menage, absteniéndose igualmente de verter y arrojar agua ú otro algun desperdicio, pena de seis ducados; y se repite el encargo de que no se dexen en las calles tierra ó escombros alguno de los que hayan de llevarse fuera, pues si produxesen las obras mas de lo que se puede cargar cada dia, deberán hacerlo recoger al anochecer en los patios ó portales de las respectivas casas, porque las calles han de estar por la noche desembarazadas de estos obstáculos, segun está repetidamente mandado.

Y se advierte que todas las antedichas reglas de buena policia comprehenden á toda clase de Edificios, Iglesias y Conventos, y de que sobre su observancia cuidarán el Visitador general, su Teniente, Celadores y Ministros del Juzgado con la mayor exâctitud y vigilancia, dándome precisamente cuenta de la contravencion que notasen; lo que tambien podrá executar qualquier Vecino, en cuyo caso se le entregará la tercera parte de la multa que se exîja, pues las dos restantes se han de aplicar forzosamente á los objetos y casos á que estan destinados. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, fíxense copias impresas autorizadas del infrascripto Escribano de Policia del Ayuntamiento de esta Villa y su Corregimiento en los parages mas públicos. Madrid 28 de Junio de 1808. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. S. Francisco Rodriguez Gallego.

Es copia de su original, de que certifico.

*Francisco Rodriguez
Gallego.*

Para el Riego y Barrido de las calles y que se hallen desembarazadas, y para que nadie vierta por los balcones agua ni otros desperdicios.

DON PEDRO DE MORA Y TOMAS

Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, Intendente de la Provincia de Madrid, Corregidor de esta Villa y su Partido, &c. &c.

El Riego y Barrido de las calles de Madrid debe hacerse desde primero de este mes, según está prevenido; pero no verificándose á pesar de la conveniencia que resulta al vecindario, por tanto MANDO que desde la fijación de este Edicto hasta fin de Octubre riegue cada Vecino, sin excepción, la pertenencia y jurisdicción de su casa con abundancia y dos veces al día; la primera á las seis de la mañana, y la segunda á las seis de la tarde, ensanchando su riego de forma que se una á los inmediatos, y para ello se trasladarán respectivamente los pozos, porque la falta de agua de los unos ha de suplirse con el sobrante de los otros.

El Partido se hará todo el año como hasta ahora en la madrugada del día señalado á cada calle y cuartel; y para evitar el polvo que la escoba levanta en tiempo seco de invierno ó verano, deberá preceder algún riego en todo lo que haya de barrerse, de manera que enteramente se excuse la incomodidad que causa, y se ha disimulado con repugnancia por opuesto á una bien arreglada limpieza.

Consecuente al anterior capítulo, habiéndose notado que muchos de los Vecinos por querer tener adelantado el Partido se proponen á hacerle la víspera del día que toca á su cuartel, y á unas horas en que las gentes suelen retirarse de paseo ó tertulias, ejecutándolo sin riego, con cuyo motivo se levanta con la escoba mucho polvo, y á fin de evitar este abuso, se prohibe á cualquier persona el que barra, no siendo el día que corresponde á aquel cuartel, y á la hora señalada, pues al que contraviniere se le exigirá la multa de cuatro ducados por la primera vez, y doble si reincidiere.

Asimismo y por la propia razón se prohibe á todos los Vecinos el que bajen á la calle la basura que tengan en sus respectivas casas, y deben echar en los basureros, á no ser en la madrugada del día señalado para la limpieza de cada cuartel; pues se nota especialmente en el día que se practica lo contrario, estando en esto á lo mandado en diferentes providencias y edictos de buen gobierno, y causando notable perjuicio al Público, por lo que al que contraveniga se le exigirá igual multa.

Nadie ascuñe á la calle (como también está mandado) desde los balcones, ventanas ó antepechos, ropas, esteras, techos, ni otros muebles ni menaje, absteniéndose igualmente de vertier y arrojar agua ú otro algún desperdicio; pena de seis ducados; y se repite el encargo de que no se dexen en las calles tierra ó escombro alguno de los que hayan de llevarse fuera, pues si produxeren las obras más de lo que se puede cargar cada día, deberán hacerlo recoger al anochecer en los patios ó portales de las respectivas casas, porque las calles han de estar por la noche desembarazadas de estos obstáculos, según está repetidamente mandado.

Y se advierte que todas las antedichas reglas de buenas policía comprenden á toda clase de Edificios, Iglesias y Conventos, y de que sobre su observancia cuidará el Visitador general, su Teniente, Celadores y Ministros del Juzgado con la mayor exactitud y vigilancia, dándosele presente cuenta de la contravención que notaren; lo que también podrá ejecutar cualquier Vecino, en cuyo caso se le entregará la tercera parte de la multa que se exija, pues las dos restantes se han de aplicar forzosamente á los objetos y cosas á que están destinados. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, fíjase copias impresas autorizadas del infrascripto Escrito de Policía del Ayuntamiento de esta Villa y su Corregimiento en los parages más públicos. Madrid 28 de Junio de 1808. Por mandado de S. S. Francisco Rodríguez Gallego.

Es copia de su original, de que certifico.

Francisco Rodríguez Gallego

1 hoja

26

Para el Riego y Barrido de las calles y que se hallen desembarazadas, y para que nadie vierta por los balcones agua ni otros desperdicios.